

Interlocutorio No. 344

Rad. 2020-00068

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veinte

Procede el despacho en este momento a realizar un requerimiento en la presente demanda **ALIMENTOS PARA MAYORES** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ROSA ELVIRA VARGAS DE SÁNCHEZ**, en contra del señor **JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CASTRO**, esto ajustando las presentes diligencias a lo normado en el decreto 806 de 2020, así:

Deberá el apoderado de la parte demandante, Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes, el apoderado, en este caso, faltarían la de la parte demandante, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

-Allegar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

-Así mismo deberá indicar el canal digital en donde ha de notificarse los testigos, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual deberá ser diferente a la consignada por el apoderado de la parte demandante, igualmente se indica que en dicho canal digital se estará remitiendo el vincula para la realización de la respectiva audiencia.

Ahora, una vez hecho lo anterior y dado que la medida cautelar solicitada se ha perfeccionado, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 íbidem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria